



RESOLUCIÓN No. ^{MS} 2766

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER3471 del 23 de enero de 2007, esta Secretaría recibió solicitud vía web, al señor CESAR GERARDO CHAPARRO, relacionada con valoración forestal en la carrera 73 N° 63 F – 31, para un árbol que se encuentra seco.

Que esta Secretaría, mediante auto dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la carrera 73 frente al número 63 F - 31, en la localidad de Engativá, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico 2007GTS561 de fecha 7 de abril de 2007, en virtud del cual establece: "Desde el punto de vista técnico se considera viable la tala de un (1) arbusto de la especie Abutilon (Abutilon insigne), localizado en el andén de la Carrera 73 frente al No. 63F-31, debido a que el espécimen se encuentra totalmente seco y desde el punto de vista estético es inaceptable..".

N° ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	ABUTILÓN	23	2	0		X		Andén	Copa Asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, daño mecánico, torcido, pudrición localizada	TALA



2766

					B	R	M			
1	ACACIA JAPONESA	34	8	0	X			En el patio posterior de la vivienda	Excesiva ramificación, ramas pendulares, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
2	LAUREL	17	6	0	X			En el patio posterior de la vivienda	Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
3	LAUREL	17	6	0	X			En el patio posterior de la vivienda	Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política establece que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, por lo cual, implica para su titular ciertas obligaciones.

El decreto 1791 de 1996, contempla la obligación de solicitar permiso o autorización ante la Corporación respectiva, cuando se pretende aprovechar árboles aislados en predios de propiedad privada, que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas que requieren ser talados; al respecto, la autoridad ambiental, resolverá la petición, previa visita realizada por un funcionario competente quien determine técnicamente la necesidad de talar árboles.

Al respecto, es necesario precisar que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, adelantó visita de evaluación a la vegetación materia solicitud, conceptuando viable la poda de una de las especies, y para las otras dos, no considera pertinente realizar tratamiento silvicultural alguno, en consecuencia conceptúa su permanencia, toda vez que las especies, se encuentran en buen estado fitosanitario, tienen fuste recto y no presentan evidencia de plagas o enfermedades.



2766

Cabe destacar que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 472 de 2003, la autorización de la autoridad ambiental, se requiere para ejecutar prácticas silviculturales de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, excluyendo de ello el tratamiento de poda, por lo cual, el propietario del predio, podrá ejecutar la poda del árbol de la especie Acacia Japonesa, conceptuada por la Oficina de Control de Flora y Fauna, dicha labor, deberá ser ejecutada de manera técnica, utilizando personal idóneo, a fin de no causar daño al arbolado, so pena de incurrir en las conductas previstas en el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

En lo que respecta a los dos árboles de la especie Laurel, esta Secretaría no concederá permiso o autorización de tratamiento silvicultural de tala, y en consecuencia dispondrá en la parte resolutoria del presente acto, la conservación de las mismas, habida consideración que se encuentran en buen estado fitosanitario y no requieren ningún tipo de intervención.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo, el artículo 56 *Ibidem*, prevé: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.", por otra parte, el artículo 57 prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".



U 2 7 6 6

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando, estableciendo en el artículo lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio privado, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de permiso a autorización de tala, presentada por la señora DIANA BECCERA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.595.957 de Bogotá, presentada con radicación 2007ER115661 del 13 de abril de 2007,

Proyecto: Jhoanna Montoya
Revisó: Dra Elsa Judith Garavito

Exp. DM-03 07 1118 CT 2007GTS157 del 31/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



para intervenir con dicho tratamiento, tres árboles en la carrera 28 N° 43 – 19 en la localidad de Teusaquillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la conservación de tres (3) árboles de las especie Acacia Japonesa y Laurel, situadas en la carrera 28 N° 43 – 19, por cuanto presentan buenas condiciones físicas y sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO: La señora DIANA BECERA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.595.957 de Bogotá, podrá ejecutar la poda de formación de un (1) árbol de la especie Acacia Japonesa, dicha labor deberá ser ejecutada de manera técnica, utilizando personal idóneo, a fin de no causar daño al arbolado, so pena de incurrir en las conductas previstas en el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la señora Diana Becerra Torres, en la carrera 28 N° 43 – 19 apartamento 301 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 de SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental